

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210033200

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorios de parte con exhibición de documentos- presentada por LUZ DARY QUINTERO ESPITIA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores PARMENIO HERRERA FUENTES y ALEJANDRO HERRERA RINCÓN a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisado escrito de solicitud, se observa que el domicilio y residencia de los convocados, así como el lugar donde debe ser notificado es diferente a la ciudad de Bogotá D.C., esto es en el municipio de Fómeque, en el departamento de Cundinamarca, por lo cual, se concluye que tiene su domicilio en dicho municipio y en ese orden de ideas el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas y en específico para las pruebas extraprocesales, en su numeral 14 indica que: “14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)”. (se subraya)

Es así, como quiera que, al ser el domicilio de la parte convocada distinta a este Distrito Capital, en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que se concluye que, para el caso *sub-lite*, se aplica el fuero general del domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda virtual y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Fómeque, en el departamento de Cundinamarca, para que tramite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 41 de hoy 8 NOV 2021 a las  
8:00 a.m. SECRETARÍA